

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cinco requerimientos relacionados con un Decreto de Expropiación.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una respuesta a cada uno de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

1.- Que la respuesta proporcionada a los **requerimientos 1, 2, 3 y 4** no es clara, precisa, congruente, fundada y motivada; 2.- Que, no proporcionaron la copia certificada de la respuesta emitida, así como los montos, formatos, lugares, cuenta banca bancaria y demás elementos para realizar el pago de las copias certificadas.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque la particular consiente la respuesta al requerimiento 5 y debido a que los agravios señalados son fundados.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntual, congruente, fundada y motivada a los **requerimientos 1, 2, 3 y 4**, y remita ésta en copia certificada.



PALABRAS CLAVE

Decreto, expropiación, registro, propiedad, comercio y folio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2814/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintidós se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722000488**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

“En merito de la presente me permito solicitar la siguiente información:

1.- Me podría indicar si actualmente esta vigente el Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001, mismo que se inscribió ante el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 1184893.

2.- Podría indicarme si opero la Reversión o Cancelación del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001.

3.- Me podría indicar, cual es la vigencia del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001.

4.- Cual es la Vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

5.- En caso de encontrarse vigente dicho decreto, podría indicarme el procedimiento, requisitos o formatos que debo realizar para cancelar, liberar o aplicar la reversión sobre un inmueble que fue afectado por el decreto” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Ampliación. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/0825/2021, de misma fecha de notificación, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, informó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número CJSJL/UT/0870/2022, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien envió el oficio RPPC/DIPRP/196/2022, del 11 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Dirección General Jurídica de Estudios Legislativos, quien envió el oficio **CJSJL/DGJEL/EUT/113/2022**, del 13 de mayo de 2022, signado por el Lic.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica de Estudios Legislativos, adjuntando los diversos **CJSL/DGJEL/DELTI/SATI/JUDPED/646/2022** signado por el Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios, la Dirección General de Regularización Territorial, quien envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/153/2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, signado por el Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel, Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, adjuntando el diverso **DGRT/CRP/0716/2022**, signado por el titular de la Coordinación Regional Zona 4 Poniente, con los cuales se dio respuesta a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

[Se reproduce artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

[Se reproducen artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México]

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

B) Oficio número RPPC/DIPRP/196/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, el cual señala lo siguiente:

[...]

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente parcial para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado del informe rendido por la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación Registral dependiente de la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, por lo que hace a: *“1.- Me podría indicar si actualmente esta vigente el Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001, mismo que se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 1184893.” “2.- Podría indicarme si opero la Reversión o Cancelación del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001.” y “4.- Cual es la vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.” (Sic); se indica que, con fundamento en lo establecido en los artículos 198 fracción V y 208 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, 231 fracción fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2, 6 fracciones V y VI, 12 fracción I, 80, 81 incisos a), e), 84 y 87 Ley Registral para la Ciudad de México, ésta Institución se encuentra en posibilidades de emitir constancia simple o certificada del Folio Real 1184893 referido en la citada solicitud; para lo cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando el número de Folio Real, la ubicación del inmueble al que corresponde y el titular registral que obra inscrito en el mismo, así como anexar el comprobante original de la línea de captura que respalde el pago derechos de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) en caso de requerir constancia simple; o bien de \$1,736.00 (mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) por la expedición de la copia certificada. De éste modo se estará en posibilidades de consultar los asientos que constan bajo el citado Folio Real, así como la información sobre el estado jurídico que obra inscrito respecto del inmueble registrado en el mismo.*

O de otro modo, es posible expedir **Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Unico respecto del Folio Real 1184893**, para el cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando los datos referidos en el párrafo anterior, y debiendo adjuntar el original del comprobante de pago de derechos de **\$702.00 (setecientos dos pesos 00/100 m.n.)**. Ya que es el documento oficial mediante el cual el Registro Público certifica la identidad del predio al que corresponde y la inscripción de propiedad conforme a la cual señala



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

el titular o titulares registrales vigentes, asimismo, determina sí al momento de su emisión, el antecedente registral se encuentra libre ó afectado por algún Gravamen, Limitación de Dominio, Anotación Preventiva y/ó Aviso de Otorgamiento, indicando sí sobre el mismo existen trámites en proceso, y en su caso, refiriendo los números de entrada correspondientes, así como el tipo de acto jurídico, en términos del artículo 129 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, esto es:

[Se reproduce artículo 129 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México]

De tal Suerte que, ya sea mediante constancia simple, constancia certificada o certificado de libertad de gravámenes, la solicitante podrá consultar sí existe o no inscripción vigente respecto al Decreto de Expropiación, acorde a lo requerido en los puntos 1,2 y 4 en comento.

Ahora bien, en cuanto al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito indicar que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual es posible descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave: 93 y elegir RPP, concepto: 3340, por expedición de Copia Certificada de Antecedente; concepto 6400, por expedición de constancia de antecedente; y/o concepto 3000, por expedición de Certificado de Existencia e Inexistencia de Gravámenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, para realizar alguno de los trámites señalados o requerir informes, la interesada podrá acudir a ésta Institución ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

Por otra parte, en lo referente a: "...3.- Me podría indicar, cual es la vigencia del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001... 5.- En caso de encontrarse vigente dicho decreto, podría indicarme el procedimiento, requisitos o formatos que debo realizar para cancelar, liberar o aplicar la reversión sobre un inmueble que fue afectado por el decreto." (Sic); me permito aclarar que, conforme a lo establecido en el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, éste Registro no es competente para brindar información al respecto, por lo que se sugiere presentar la citada solicitud ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a lo establecido en los artículos 21 fracción VII y 229 fracciones XI, XIII y XIV del Reglamento Interior en comento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Finalmente, se aclara que el presente informe se emite conforme a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

[Se reproduce artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado "A", fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8º párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV incisos a, b y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado "A", numerales 1, 2 y 3, apartado "D" numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracción III, 19, 25, 198 fracciones I y V y 208 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México; 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 6 fracciones V y VI, 12 fracción 1, 26, 80, 81 incisos a) y e), 83, 84 y 87 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción I, 36, 127, 129 y 130 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 7 fracción XIX inciso c) y 231 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
[...]"

- C)** Oficio número CISL/DGJEL/EUT/113/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso CJSJL/DGJEL/DELTI/SATI/JUDPED/646 /2022.
- D)** Oficio número CJSJL/DGJEL/DELTI/SATI/JUDPED/ 646 /2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

1.- En relación al primer cuestionamiento referente a sí el Decreto Publicado el día doce de marzo de dos mil uno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se encuentra vigente, me permito informarle, que toda vez que la finalidad del Decreto de referencia fue la regularización de la tenencia de la tierra, el ente de la Administración Pública que podría informarle sí el mismo se encuentra vigente o en su caso sí ya se hizo la trasmisión de la propiedad a los beneficiarias del mismo, es la Dirección General de Regularización Territorial, toda vez que fue la autoridad encargada de la ejecución del Decreto de expropiación que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 233, fracciones I, II, IV, VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que deberá dirigir su petición a esa Autoridad Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

2.- Por lo que respecta al Segundo cuestionamiento, me permito señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se localizó antecedente alguno de reversión respecto de algún inmueble ubicado en la Segunda Cerrada de Adolfo López Mateos, Colonia Adolfo López Mateos, Demarcación Territorial Cuajimalpa.

3.- Por lo que respecta a los cuestionamientos marcados con los numerales 3 y 4, al respecto me permito informarle, que de la búsqueda en los archivos y registros que obran en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se localizó recurso alguno interpuesto en contra del Decreto que nos ocupa, por lo que se puede concluir que el Decreto de referencia se encuentra vigente y firme, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no obstante lo anterior, como se señaló en líneas anteriores, quien le podría informar si los predios afectados por el Decreto de mérito ya fueron transmitidos en propiedad a favor de los posibles beneficiarios, es la Dirección General de Regularización Territorial, toda vez que fue la autoridad encargada de la ejecución del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 233, fracciones 1, 11, IV, VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que deberá dirigir su petición a esa Autoridad Administrativa.

4.- Por lo que respecta al último cuestionamiento, relativo a los requisitos para la reversión del Decreto que nos ocupa, en vía de respetuosa orientación me permito informarle que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con fundamento en el artículo 229, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **UNICAMENTE** dictamina la procedencia o improcedencia de las solicitudes de reversión, resolución que se emite después de sustanciarse un procedimiento administrativo, el cual inicia con una solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, debiendo ingresarla en la Oficialía de Partes ubicada en Candelaria de los Patos S/N, Colonia Diez de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15290, Planta Baja, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, conforme lo establecido en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios * Legales, debiendo acompañarse de la siguiente documentación en **ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA:**

- A) **Documento que acredite la personalidad jurídica en su caso**, con fundamento en los artículos 40 al 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2546 al 2604 del Código Civil para el Distrito Federal y 769 al 892 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, según lo prevé el artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- B) Título de propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, según lo prevé el artículo 4º segundo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

- párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los preceptos 2° fracciones XII, XII, XII Bis y 44 fracciones II y VI del mismo ordenamiento.
- C)** Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas del predio en cuestión, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 de la Ley Registral para la Ciudad de México, relacionado con el 3005 del Código Civil para el Distrito Federal y 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
 - D)** Antecedentes registrales del inmueble, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (folio real o constancia de libro), con fundamento en los artículos 14 de la Ley Registral para la Ciudad de México, relacionado con el 3005 del Código Civil para el Distrito Federal y 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
 - E)** Copia simple del Decreto Expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se afectó el inmueble a favor de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
 - F)** Última boleta predial o de servicio de agua del inmueble del cual solicita el pago de indemnización, con fundamento en los artículos 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 126 y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
 - G)** Croquis de localización del inmueble en cuestión, con fundamento en el artículo 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
 - H)** Estado civil del titular registral y acompañar la documentación que lo acredite, para que esta Autoridad Administrativa no transgreda los derechos que pudieran corresponderle al cónyuge en su caso, con fundamento en los artículos 178 al 182 SEXTUS y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que, una vez admitida a trámite la solicitud que realice el particular, se da inicio al procedimiento administrativo correspondiente en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el día tres de junio de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

Es así que el derecho a la reversión sólo le corresponde a quien acredite la última propiedad previa a la expropiación, con el documento idóneo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; debiendo satisfacer cinco extremos a efecto de dictaminar la procedencia de la reversión, en donde el solicitante acredite ante esta Autoridad Administrativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

1) interés legítimo y jurídico protegido por el orden jurídico vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° fracciones XII, XIII y XII Bis 44 fracciones 11 y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

2) Carácter de propietario al momento de la expropiación; es decir, el Título de propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones II y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 3005, 3007, 3010, 3011 del Código Civil y 327 y 334 del Código Adjetivo de la materia, ambos para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia administrativa;

3) La afectación del inmueble por el Decreto de Expropiación de conformidad con la respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o bien por alguna obra vial o construcción en favor del Gobierno de la Ciudad de México.

4) Que el inmueble no esté en litigio por derechos reales u otro que afecte la titularidad de ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción 11 y 59 fracción 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y

5) Que no presente traslape con otro inmueble.

En consecuencia, resulta claro que para que esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo este en posibilidad de determinar la procedencia de las solicitudes de reversión resulta necesario tener certeza de los elementos indispensables para ello, lo que se traduce en determinar la existencia del predio afectado, el derecho de propiedad anterior a la expropiación y/o afectación y la vinculación entre el derecho y el reclamante de la reversión, para lo cual es necesario allegarse de información diversa que consta en los archivos de las Autoridades Administrativas a las que se solicita información, así como llevar a cabo el análisis y la valoración de los elementos de prueba que acompañe a su solicitud, lo cual implica diversos actos procesales que conforman el mencionado procedimiento administrativo de reversión, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Para el caso de que el dictamen de reversión resulte procedente, se girará oficio a la Dirección General de Regularización Territorial, para que realice las acciones conducentes a efecto de formalizar la reversión, concluyendo el procedimiento por lo que hace a las atribuciones y facultades de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.
[...].”

E) Oficio número CISL/DGRT/DCS/SDSEP/153/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

[...]

Que atendiendo al Principio de Máximo Publicidad, este sujeto obligado, solicitó al área correspondiente de esta Unidad Administrativa información respecto de su requerimiento, en este sentido, a través del oficio DGRT/CRP/0716/2022, firmado por el titular de la Coordinación Regional Zona 4 Poniente, informó que:

Respecto al primer apartado de su solicitud, no se cuenta con más información que la establecida en el TRANSITORIO PRIMERO del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001, establece:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

Sin embargo, se le sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México, toda vez que, dentro de las atribuciones que detenta, se encuentra **la de formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública.** Lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 299 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Se reproduce artículo 299 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Ahora bien, en relación al Segundo apartado de su solicitud que a la letra se lee:

“2.- Podría indicarme si opero la Reversión o Cancelación del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001.”

Se le informa que, después de una búsqueda realizada en los archivos y controles con los que cuenta la Coordinación Regional Poniente adscrita a esta Dirección General, no se localizó información ni documentación relacionada a la reversión o cancelación del decreto que nos ocupa, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que, en concordancia a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Expropiación, la temporalidad para la reversión o cancelación de las expropiaciones opera en un plazo de cinco años, bajo el supuesto que la expropiación no haya sido destinada total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Se cita el artículo antes mencionado para su pronta referencia.

[Se reproduce artículo 9 de la Ley de Expropiación]

En lo que concierne al punto tercero de su solicitud, se informa que, no se cuenta con más información que la establecida en el TRANSITORIO PRIMERO del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001, establece:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

Sin embargo, se le sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General jurídica y de Estudios legislativos de la Ciudad de México, toda vez que de acuerdo a las atribuciones que detenta se encuentra la de formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, como lo establece el artículo 299 fracciones 1 y 11 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por consiguiente, se informa relativo al cuarto punto de su solicitud que a la letra se lee:

4.- Cual es la Vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que, esta Dirección General no cuenta con las atribuciones ni la información para dar contestación a este particular, no obstante, se le hace saber que, quien cuenta con las atribuciones y la información antes referida es la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ya que conforme a lo establecido en el artículo 231 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que:

[Se reproduce artículo 231 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Finalmente, para concluir con la atención a su solicitud, se le informa que respecto al último numeral de su solicitud que se lee:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

5.- En caso de encontrarse vigente dicho decreto, podría indicarme el procedimiento, requisitos o formatos que debo realizar para cancelar, liberar o aplicar la reversión sobre un inmueble que fue afectado por el decreto “.

Al respecto, se hace le informa que, esta Dirección General no es competente ni cuenta con las atribuciones para dar indicaciones respecto del procedimiento antes señalado. [...]”.

F) Oficio número DGRT/CRP/0716/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador Regional Zona 4 de la Dirección General de Regularización Territorial, el cual señala lo siguiente:

“[...]

A efecto de agotar el principio de máxima publicidad, de conformidad a los artículos 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que conforman la Coordinación Regional zona 4 (Poniente):

Referente a: *“1.- Me podría indicar sí actualmente esta vigente el Decreto de Expropiación de fecha 12 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001, mismo que Se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 1184893.”.*

Le informo que, en el TRANSITORIO PRIMERO, del Decreto publicado en La Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 10 de abril de 2001, por el que se Expropiaron a favor del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) los lotes que se localizan en la Colonia Adolfo López Mateos, Delegación (Hoy Alcaldía) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) en Cuajimalpa de Morelos. (Segunda Publicación) se indicó lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

Ahora bien, es importante recalcar que la determinación como causa de utilidad pública de dicho Precepto es la Regularización de la Tenencia de la Tierra de los lotes descritos en el multicitado Decreto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Relativo a: "2.- Podría indicarme sí opero la Reversión o Cancelación del Tierra de los lotes descritos en el multicitado Decreto.

Relativo a: 4.- Cual es la vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Con relación a este numeral, acorde a lo estipulado en los Artículos 12 fracción X, y 14 párrafo primero, de la Ley Registral para la Ciudad de México, se informa que el derecho inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

En cuanto a: 5.- *En caso de encontrarse vigente dicho decreto, podría indicarme el procedimiento, requisitos o formatos que debo realizar para cancelar, liberar o aplicar la reversión sobre un inmueble que fue afectado por el decreto.*

Sobre este último punto, hago de su conocimiento que, de conformidad a las atribuciones de esta Coordinación Regional Zona 4 Poniente, no cuenta con información para indicar el procedimiento, requisitos o formatos para cancelar, liberar o aplicar la reversión sobre inmuebles que fueron afectados por algún decreto expropiatorio.

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"En merito de la presente, me permito interponer una QUEJA en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legal y sus diversas Secretarías, en razón de lo siguiente:

PRIMERO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legal y sus diversas Secretarías, NUNCA RESPONDE EN FORMA PRECISA, CONGRUENTE, FUNDADA, Y MOTIVADA los cuestionamientos formulados por la suscrita, restringiendo mis derechos constitucionales de acceso a la información pública, fundamentación, y motivación, establecido en los artículos 6,14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, ya que los cuestionamiento formulados por el suscrito (se anexa acuse de petición), consisten en lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

1.- Me podría indicar si actualmente esta vigente el Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001, mismo que se inscribió ante el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 1184893; CON ESTE CUESTIONAMIENTO UNICAMENTE SE PRETENDE QUE LA AUTORIDAD OBLIGADA, INFORME EN FORMA PRECISA "SI ESTA ACTUALMENTE VIGENTE O NO EL DECRETO", YA QUE NO POR EL HECHO DE QUE HAYA SIDO PUBLICADO Y/O SE ENCUENTRE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SIGNIFICA QUE DICHO DECRETO SE ENCUENTRE VIGENTE.

Sin soslayar que diversas autoridades por una parte indica que esta firme y vigente por la simple razón de haber sido publicado, y por otra parte, también indican que no están vigente o que no están seguros si se encuentra vigente.

2.- Podría indicarme si opero la Reversión o Cancelación del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001; ESTA PREGUNTA ESTA ENCAMINADA A SAVER SI EL DECRETO FUE REVERTIDO O CANCELADO POR ALGUNA AUTORIDAD EN FORMA GENERAL Y NO INDIVIDUAL POR CADA PREDIO EXPROPIADO, PUESTO QUE SE PRETENDE SAVER SI ALGUNA AUTORIDAD CANCELO DICHO DECRETO, REVERTIO O DECLARO INEXISTENTE DICHO DECRETO, siendo esto una tarea de búsqueda e informes de las diversas autoridades.

Sin soslayar que el hecho de que ninguna autoridad hubiese realizado la declaración de cancelación o reversión, significa que el decreto este vigente.

3.- Me podría indicar, cual es la vigencia del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001; CON ESTA PREGUNTA SE PRETENDE SAVER CUANTO ES LO QUE DURA LA VIGENCIA DE UN DECRETO DE EXPROPIACION, ES DECIR SI DURA TODA LA VIDA, SON PERMANENTES O SOLO TIENEN UN PERIODO DE VIGENCIA.

4.- Cual es la Vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. CON ESTA PREGUNTA SE PRETENDE SAVER EL PERIODO DE VIGENCIA DEL DECRETO DE EXPROPIACION ANTE REGISTRO PUBLICO, es decir si dura toda la vida la inscripción, son permanentes las inscripciones, o solo tiene un periodo de vigencia, EN FORMA GENERAL Y NO SOBRE UN DETERMINADO INMUEBLE O ZONA, puesto que si las hipotecas, anotaciones preventivas, embargos, y demás anotaciones tienden a caducar, LA DUDA ES SI LOS DECRETOS TAMBIEN TIENE CAUCIDAD SU INSCRIPCION.

SEGUNDO.- Las Autoridades Obligadas SE ABSTIENE DE EMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA RESPUESTA, toda vez que como se desprende de mi escrito de petición que se adjunta a la presente, solicite copias certificadas de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Asimismo, SE ABSTIENE DE INDICARME LOS MONTOS, FORMATOS, LUGARES, CUENTA BANCARIA, HORARIOS, Y DEMAS ELEMENTOS PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, en caso de existir algún costo.

Finalmente, también SE ABSTIENE DE INDICARME EL LUGAR, HORARIOS, OFICINA PUBLICA, FUNCIONARIO PUBLICO, AUTORIDAD Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA Y RECOLECCION DE MIS COPIAS CERTIFICADAS.”
”. (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjuntó el acuse de su solicitud generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

V. Turno. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2814/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Prevención. El dos de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VII. Notificación. El ocho de junio de dos mil veintidós, se notificó a la particular el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

acuerdo de prevención indicado con antelación.

VIII. Desahogo. El quince de junio de dos mil veintidós, la particular desahogó la prevención realizada en los siguientes términos:

“[...]

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 237 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **me permito precisar que el presente Recurso de Revisión se interpone en contra de la Respuesta otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, con motivo de mi solicitud de información pública con número de folio: 090161722000488, misma que se encuentra contenida dentro del siguiente oficio:

- **Oficio CJSL/UT/0870/2022, de fecha 23 de Abril del año 2022**, signado por la Licda. Liliana Padilla Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que en formato PDF, se adjunto al presente medio de impugnación.

Ahora bien, **en virtud que dentro del oficio CJSL/UT/0870/2022, de fecha 23 de Abril del año 2022**, signado por la Licda. Liliana Padilla Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **nos informa que la información solicitada por la suscrita fue solicitada a otras dependencias, remitiéndome a los informes de otras dependencia del gobierno de la Ciudad de México**, tal y como se desprende de dicho oficio que en su parte conducente indica lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 Ricardo
Flores
Magón

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien envió el oficio RPPC/DIPRP/196/2022, del 11 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Dirección General Jurídica de Estudios Legislativos, quien envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/113/2022**, del 13 de mayo de 2022, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica de Estudios Legislativos, adjuntando los diversos **CJSL/DGJEL/DETI/SATI/JUDPED/646/2022** signado por el Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios, la Dirección General de Regularización Territorial, quien envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/153/2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, signado por el Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel, Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, adjuntando el diverso **DGRT/CRP/0716/2022**, signado por el titular de la Coordinación Regional Zona 4 Poniente, con los cuales se dio respuesta a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Por tal razón, dentro del presente medio de impugnación también se interpone en contra de las respuestas otorgadas por las siguientes dependencias y oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

- **Oficio RPPC/DIPRP/196/2022, de fecha 11 de Mayo del año 2022, signado por el Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia,** mismo que se adjuntó a la presente dentro del PDF, denominado Solicitud y Respuesta.
- **Oficio CJSL/DGJEL/EUT/113/2022, de fecha 13 de Mayo del año 2022, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consulta Jurídica y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos,** mismo que se adjuntó a la presente dentro del PDF, denominado Solicitud y Respuesta.
- **Oficio CJSL/DGJEL/DELT/SATI/JUDPED/646/2022, de fecha 13 de Mayo del año 2022, signado por el Lic. Guillermo Cruces Portugués, Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios,** mismo que se adjuntó a la presente dentro del PDF, denominado Solicitud y Respuesta.
- **Oficio CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/153/2022, de fecha 20 de Mayo del año 2022, signado por el Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel, Subdirector de Diagnostico, Seguimiento y Evaluaciones de Programas,** mismo que se adjuntó a la presente dentro del PDF, denominado Solicitud y Respuesta.
- **Oficio DGRT/CRP/0716/2022, de fecha 18 de Mayo del año 2022, signado por el Mtro. Sandino Carro Toledo, Coordinador Regional Zona 4 (Poniente),** mismo que se adjuntó a la presente dentro del PDF, denominado Solicitud y Respuesta.

En tales condiciones el presente medio de impugnación resulta procedente en contra tanto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como de las dependencias a su cargo que coadyuvaron en proporcionar la información, **EN VIRTUD DE SER COLABORADORES en el ejercicio de sus funciones,** conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 29, y 257, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

III. Colaborador: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o que presta un servicio personal subordinado en cualquier sujeto obligado.

Artículo 29. Los sujetos obligados deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, relativa a las obligaciones que les señala la presente Ley, y la normatividad aplicable de la materia, para la revisión y verificación del Instituto a efecto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

comprobar y supervisar el cumplimiento de las mismas; para tal efecto, se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Artículo 257. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

SEGUNDO.- Por cuanto al **PRINCIPAL REQUERIMIENTO formulado por esta autoridad**, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **me permito precisar que las Razones y/o Motivos de Inconformidad con respecto al presente Recurso de Revisión se encuentran contemplados dentro del artículo 234 fracciones VII, IX y XII de la legislación antes mencionada.**

Lo anterior es así, ya que como se desprende de las constancias de actuaciones que gozan de pleno valor probatorio, especialmente del Presente Recurso de Revisión, **el PRIMER Motivo y/o Razón de Inconformidad, se encuentra contemplado en la fracción XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en la “Falta, Deficiencia o Insuficiencia de la Fundamentación y/o Motivación en la Respuesta”, toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado NO ESTA EN FORMA CLARA, PRECISA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVA, conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción de la parte que interesa del presente medio de impugnación:**

PRIMERO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legal y sus diversas Secretarías, NUNCA RESPONDE EN FORMA PRECISA, CONGRUENTE, FUNDADA, Y MOTIVADA los cuestionamientos formulados por la suscrita, restringiendo mis derechos constitucionales de acceso a la información pública, fundamentación, y motivación, establecido en los artículos 6, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, ya que los cuestionamiento formulados por el suscrito (se anexa acuse de petición), consisten en lo siguiente:

1.- *Me podría indicar si actualmente esta vigente el Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

*mismo que se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 1184893; **CON ESTE CUESTIONAMIENTO ÚNICAMENTE SE PRETENDE QUE LA AUTORIDAD OBLIGADA, INFORME EN FORMA PRECISA "SI ESTA ACTUALMENTE VIGENTE O NO EL DECRETO",** YA QUE NO POR EL HECHO DE QUE HAYA SIDO PUBLICADO Y/O SE ENCUENTRE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SIGNIFICA QUE DICHO DECRETO SE ENCUENTRE VIGENTE.*

Sin soslayar que diversas autoridades por una parte indica que esta firme y vigente por la simple razón de haber sido publicado, y por otra parte, también indican que no están vigente o que no están seguros si se encuentra vigente.

*2.- Podría indicarme si opero la Reversión o Cancelación del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001; **ESTA PREGUNTA ESTA ENCAMINADA A SAVER SI EL DECRETO FUE REVERTIDO O CANCELADO POR ALGUNA AUTORIDAD EN FORMA GENERAL Y NO INDIVIDUAL POR CADA PREDIO EXPROPIADO,** PUESTO QUE SE PRETENDE SAVER SI ALGUNA AUTORIDAD CANCELO DICHO DECRETO, REVERTIO O DECLARO INEXISTENTE DICHO DECRETO, siendo esto una tarea de búsqueda e informes de las diversas autoridades.*

Sin soslayar que el hecho de que ninguna autoridad hubiese realizado la declaración de cancelación o reversión, significa que el decreto este vigente.

*3.- Me podría indicar, cual es la vigencia del Decreto de Expropiación de fecha 12 de Marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001; **CON ESTA PREGUNTA SE PRETENDE SAVER CUANTO ES LO QUE DURA LA VIGENCIA DE UN DECRETO DE EXPROPIACION,** ES DECIR SI DURA TODA LA VIDA, SON PERMANENTES O SOLO TIENEN UN PERIODO DE VIGENCIA.*

*4.- Cual es la Vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. **CON ESTA PREGUNTA SE PRETENDE SAVER EL PERIODO DE VIGENCIA DEL DECRETO DE EXPROPIACION ANTE REGISTRO PÚBLICO,** es decir si dura toda la vida la inscripción, son permanentes las inscripciones, o solo tiene un periodo de vigencia, EN FORMA GENERAL Y NO SOBRE UN DETERMINADO INMUEBLE O ZONA, puesto que si las hipotecas, anotaciones preventivas, embargos, y demás anotaciones tienden a caducar, **LA DUDA ES SI LOS DECRETOS TAMBIEN TIENE CAUCIDAD SU INSCRIPCION.***

En tales condiciones, es evidente que **el presente medio de impugnación versa específicamente sobre la congruencia, exactitud, fundamentación y motivación de la respuesta que otorga el Sujeto Obligado,** pretendiéndose únicamente obtener una respuesta clara, precisa, y lógica, entre lo solicitado por la suscrita y la respuesta que otorgan los sujetos obligados, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que en su parte conducente indican lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14. .

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Debiéndose entender que cualquier acto, acuerdo, mandato, resolución e información que proporcione la autoridad, debe estar debidamente fundada y motivada, entendiéndose que por ello que las autoridades deben exponer los motivos, razones y circunstancias por las cuales emiten su determinación y/o información, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares que hubiesen tenido en consideración para la emisión de su resolución, sentencia, o información, haciendo ver que dichos actos no sean caprichosos, ni arbitrarios, a efecto de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto, permitiendo que el gobernado conozca los motivos, razones y circunstancias especiales del caso, y se encuentre en posibilidades de entender y aceptar los mandatos e información que emite la autoridad y con ello estar en posibilidades de defenderse o acoplarse a la misma, sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia emitida por nuestro más alto tribunal que me permito transcribir para su debida valoración.

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./66



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

LA CONTESTACIÓN DERIVADA DEL DERECHO DE PETICIÓN DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE DEBIDAMENTE.- La contestación recaída al escrito a través del que se ejerció el derecho público subjetivo consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **además de constar por escrito, ser congruente con lo solicitado y notificarse en breve término en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones, debe fundarse y motivarse debidamente, ya que al tratarse de un acto de autoridad, indefectiblemente tiene que respetar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 Constitucional.**

R.A. 175/2007.- II-1215/2006.- Parte actora: Celia Nájera Flores.- Fecha: 14 de febrero de 2007.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. José Arturo de la Rosa Peña.

R.A. 185/2007.- A-583/2006.- Parte actora: Rosa Isela Pérez Cantero.- Fecha: 21 de febrero de 2007.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. José Arturo de la Rosa Peña.

R.A. 1161/2007.- III-6249/2006.- Parte actora: Guillermo Reyes Cabrera.- Fecha: 28 de marzo de 2007.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García.

R.A. 951/2007 y 975/2007 (acumulados).- A-2872/2006.- Parte actora: Gerardo Zamora Hernández.- Fecha: 28 de marzo de 2007.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ana Claudia de la Barrera Patiño.

R.A. 1716/2007.- I-5132/2006.- Parte actora: Josefina Bello Rojas.- Fecha 23 de mayo de 2007.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Dra. Lucila Silvia Guerrero.- Secretaria: Lic. Laura Emma Regalado Martínez.

Siendo en el caso específico que hoy nos ocupa, **los Sujetos Obligados arbitrariamente se abstienen de emitir una respuesta CLARA, PRECISA, CONGRUENTE, FUNDADA Y MOTIVA**, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **puesto que no se responde con exactitud, lógica y con legalidad todos los cuestionamientos formulados por mi Solicitud de Información Pública con número de folio 090161722000488**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Por cuanto al **PRINCIPAL REQUERIMIENTO formulado por esta autoridad**, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **me permito precisar que las Razones y/o Motivos de Inconformidad con respecto al presente Recurso de Revisión también se encuentra contemplados dentro del artículo 234 fracciones VII, y IX de la legislación antes mencionada**, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

Esto es así, ya que como se desprende de las constancias de actuaciones que gozan de pleno valor probatorio, especialmente del Presente Recurso de Revisión, el **SEGUNDO Motivo y/o Razón de Inconformidad** consiste en el hecho la información solicitada fue requerida en COPIA CERTIFICADA, por ende, el Sujeto Obligado debió informarme el lugar, horario, oficina pública, nombre del funcionario u autoridad y/o demás elementos necesarios para el otorgamiento de las copias certificadas de la respuesta, asimismo en su caso debió informarme los costos, formatos de pago, cuenta bancaria y demás elementos necesarios para que en su caso procediera al pago de las constancias solicitadas, tal y como se desprende de la siguiente transcripción de la parte que interesa del presente medio de impugnación:

SEGUNDO.- Las Autoridades Obligadas SE ABSTIENE DE EMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA RESPUESTA, toda vez que como se desprende de mi escrito de petición que se adjunta a la presente, solicite copias certificadas de la respuesta.

Asimismo, SE ABSTIENE DE INDICARME LOS MONTOS, FORMATOS, LUGARES, CUENTA BANCARIA, HORARIOS, Y DEMAS ELEMENTOS PARA REALIZAR EL PAGO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, en caso de existir algún costo.

Finalmente, también SE ABSTIENE DE INDICARME EL LUGAR, HORARIOS, OFICINA PUBLICA, FUNCIONARIO PUBLICO, AUTORIDAD Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA Y RECOLECCION DE MIS COPIAS CERTIFICADAS.

Lo anterior es así, ya que el Sujeto Obligado dentro del oficio CJSL/UT/0870/2022, de fecha 23 de Abril del año 2022, signado por la Licda. Liliana Padilla Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,

NO INDICA COMO ENTREGARA y/o SE PAGARAN LAS COPIAS CERTIFICADAS de la respuesta que emite, no obstante que dentro de mi Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, claramente se desprende que solicite la entrega de la respuesta en COPIA CERTIFICADA, tal y como se aprecia a continuación:

Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

En tales condiciones, **los Sujetos Obligados arbitrariamente se abstienen de indicarme el lugar, horario, oficina pública, nombre del funcionario u autoridad y/o demás elementos necesarios** para el otorgamiento de las copias certificadas de la respuesta, asimismo **en su caso debió informarme los costos, formatos de pago, cuenta bancaria y demás elementos necesarios para que en su caso procediera al pago de las constancias solicitadas**, conforme lo establece del artículo 234 fracciones VII, y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por tal razón, solicito a esta H. Autoridad **se sirva admitir a trámite el presente Recurso de Revisión para que los Sujetos Obligados emitan una respuesta CLARA, PRECISA, CONGRUENTE, FUNDADA y MOTIVADA, e incluso que SEA ENTREGADA EN LOS FORMATOS O CONDICIONES QUE FUE ESPECIFICAMENTE SOLICITADA.**

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED atentamente le pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por DESAHOGADA en tiempo y forma la prevención formulada por esta H. Autoridad,

SEGUNDO.- Previo los tramite de ley, se sirva admitir a tramite el presente medio de impugnación, ordenándose en su momento la emisión de un nuevo acto que se encuentre ajustado a derecho.
[...]"

IX. Admisión. El veinte de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2814/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

X. Alegatos. El treinta de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSL/UT/1094/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Aunado a lo anterior, señaló lo siguiente:

XI. Cierre. El doce de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones VII, IX y XII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En este caso si bien se formuló una prevención, una vez desahogada, se admitió el presente recurso el veinte de junio de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

La particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en copia certificada, lo siguiente:

- 1.- Me podría indicar si actualmente está vigente el Decreto de Expropiación de fecha 12 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001, mismo que se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 1184893.
- 2.- Podría indicarme si opero la Reversión o Cancelación del Decreto de Expropiación de fecha 12 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001.
- 3.- Me podría indicar, cual es la vigencia del Decreto de Expropiación de fecha 12 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001.
- 4.- Cual es la Vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
- 5.- En caso de encontrarse vigente dicho decreto, podría indicarme el procedimiento, requisitos o formatos que debo realizar para cancelar, liberar o aplicar la reversión sobre un inmueble que fue afectado por el decreto.

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas se pronunció en los siguientes términos:

Respecto del requerimiento 1.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

La Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio manifestó:

- Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 198 fracción V y 208 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, 231 fracción fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2, 6 fracciones V y VI, 12 fracción I, 80, 81 incisos a), e), 84 y 87 Ley Registral para la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades de emitir constancia simple o certificada del Folio Real 1184893 referido en la citada solicitud; para lo cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando el número de Folio Real, la ubicación del inmueble al que corresponde y el titular registral que obra inscrito en el mismo, así como anexar el comprobante original de la línea de captura que respalde el pago derechos de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) en caso de requerir constancia simple; o bien de \$1,736.00 (mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) por la expedición de la copia certificada. De éste modo se estará en posibilidades de consultar los asientos que constan bajo el citado Folio Real, así como la información sobre el estado jurídico que obra inscrito respecto del inmueble registrado en el mismo.
- Que, de otro modo, es posible expedir Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único respecto del Folio Real 1184893, para el cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando los datos referidos en el párrafo anterior, y debiendo adjuntar el original del comprobante de pago de derechos de \$702.00 (setecientos dos pesos 00/100 m.n.). Ya que es el documento oficial mediante el cual el Registro Público certifica la identidad del predio al que corresponde y la inscripción de propiedad conforme a la cual señala el titular o titulares registrales vigentes, asimismo, determina sí al momento de su emisión, el antecedente registral se encuentra libre ó afectado por algún Gravamen, Limitación de Dominio, Anotación Preventiva y/ó Aviso de Otorgamiento, indicando sí sobre el mismo existen trámites en proceso, y en su caso, refiriendo los números de entrada correspondientes, así como el tipo de acto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

jurídico, en términos del artículo 129 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

- Que, mediante constancia simple, constancia certificada o certificado de libertad de gravámenes, la solicitante podrá consultar si existe o no inscripción vigente respecto al Decreto de Expropiación.
- Que, en cuanto al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito indicar que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual es posible descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave: 93 y elegir RPP, concepto: 3340, por expedición de Copia Certificada de Antecedente; concepto 6400, por expedición de constancia de antecedente; y/o concepto 3000, por expedición de Certificado de Existencia e Inexistencia de Gravámenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.
- Que, para realizar alguno de los trámites señalados o requerir informes, la interesada podrá acudir a ésta Institución ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

La Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios señaló que, toda vez que la finalidad del Decreto de referencia fue la regularización de la tenencia de la tierra, el ente de la Administración Pública que podría informarle si el mismo se encuentra vigente o en su caso si ya se hizo la trasmisión de la propiedad a los beneficiarias del mismo, es la Dirección General de Regularización Territorial, toda vez que fue la autoridad encargada de la ejecución del Decreto de expropiación que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 233, fracciones I, II, IV, VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

La Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial señaló que, no se cuenta con más información que la establecida en el TRANSITORIO PRIMERO del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001, establece: “PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

La Coordinación Regional Zona 4 de la Dirección General de Regularización Territorial manifestó:

- Que, en el TRANSITORIO PRIMERO, del Decreto publicado en La Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 10 de abril de 2001, por el que se Expropiaron a favor del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) los lotes que se localizan en la Colonia Adolfo López Mateos, Delegación (Hoy Alcaldía) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) en Cuajimalpa de Morelos. (Segunda Publicación) se indicó lo siguiente: “PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”
- Que, que la determinación como causa de utilidad pública de dicho Precepto es la Regularización de la Tenencia de la Tierra de los lotes descritos en el multicitado Decreto.

Respecto del requerimiento 2.

La Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio manifestó:

- Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 198 fracción V y 208 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, 231 fracción fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2, 6 fracciones V y VI, 12 fracción I, 80, 81 incisos a), e), 84 y 87 Ley Registral para la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades de emitir constancia simple o certificada del Folio Real 1184893 referido en la citada solicitud; para lo cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando el número de Folio Real, la ubicación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

inmueble al que corresponde y el titular registral que obra inscrito en el mismo, así como anexar el comprobante original de la línea de captura que respalde el pago derechos de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) en caso de requerir constancia simple; o bien de \$1,736.00 (mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) por la expedición de la copia certificada. De éste modo se estará en posibilidades de consultar los asientos que constan bajo el citado Folio Real, así como la información sobre el estado jurídico que obra inscrito respecto del inmueble registrado en el mismo.

- Que, de otro modo, es posible expedir Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único respecto del Folio Real 1184893, para el cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando los datos referidos en el párrafo anterior, y debiendo adjuntar el original del comprobante de pago de derechos de \$702.00 (setecientos dos pesos 00/100 m.n.). Ya que es el documento oficial mediante el cual el Registro Público certifica la identidad del predio al que corresponde y la inscripción de propiedad conforme a la cual señala el titular o titulares registrales vigentes, asimismo, determina sí al momento de su emisión, el antecedente registral se encuentra libre ó afectado por algún Gravamen, Limitación de Dominio, Anotación Preventiva y/ó Aviso de Otorgamiento, indicando sí sobre el mismo existen trámites en proceso, y en su caso, refiriendo los números de entrada correspondientes, así como el tipo de acto jurídico, en términos del artículo 129 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.
- Que, mediante constancia simple, constancia certificada o certificado de libertad de gravámenes, la solicitante podrá consultar sí existe o no inscripción vigente respecto al Decreto de Expropiación.
- Que, en cuanto al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito indicar que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual es posible descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave: 93 y elegir RPP, concepto: 3340, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

expedición de Copia Certificada de Antecedente; concepto 6400, por expedición de constancia de antecedente; y/o concepto 3000, por expedición de Certificado de Existencia e Inexistencia de Gravámenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

- Que, para realizar alguno de los trámites señalados o requerir informes, la interesada podrá acudir a ésta Institución ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

La Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios señaló que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, no se localizó antecedente alguno de reversión respecto de algún inmueble ubicado en la Segunda Cerrada de Adolfo López Mateos, Colonia Adolfo López Mateos, Demarcación Territorial Cuajimalpa.

La Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial señaló que, después de una búsqueda realizada en los archivos y controles, no se localizó información ni documentación relacionada a la reversión o cancelación del decreto que nos ocupa, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que, en concordancia a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Expropiación, la temporalidad para la reversión o cancelación de las expropiaciones opera en un plazo de cinco años, bajo el supuesto que la expropiación no haya sido destinada total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva.

Respecto del requerimiento 3.

La Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios señaló:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

- Que, de la búsqueda en los archivos y registros que obran en el área, no se localizó recurso algún interpuesto en contra del Decreto que nos ocupa, por lo que se puede concluir que el Decreto de referencia se encuentra vigente y firme, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Que, no obstante lo anterior, quien le podría informar sí los predios afectados por el Decreto de mérito ya fueron transmitidos en propiedad a favor de los posibles beneficiarios, es la Dirección General de Regularización Territorial, toda vez que fue la autoridad encargada de la ejecución del mismo lo anterior con fundamento en el artículo 233, fracciones I, II, IV, VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que deberá dirigir su petición a esa Autoridad Administrativa.

La Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial señaló que, no se cuenta con más información que la establecida en el TRANSITORIO PRIMERO del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Abril del 2001, establece: “PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

Respecto del requerimiento 4.

La Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio manifestó:

- Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 198 fracción V y 208 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, 231 fracción fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2, 6 fracciones V y VI, 12 fracción I, 80, 81 incisos a), e), 84 y 87 Ley Registral para la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades de emitir constancia simple o certificada del Folio Real 1184893 referido en la citada solicitud; para lo cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando el número de Folio Real, la ubicación del inmueble al que corresponde y el titular registral que obra inscrito en el mismo, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

como anexar el comprobante original de la línea de captura que respalde el pago derechos de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) en caso de requerir constancia simple; o bien de \$1,736.00 (mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) por la expedición de la copia certificada. De éste modo se estará en posibilidades de consultar los asientos que constan bajo el citado Folio Real, así como la información sobre el estado jurídico que obra inscrito respecto del inmueble registrado en el mismo.

- Que, de otro modo, es posible expedir Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único respecto del Folio Real 1184893, para el cual es necesario presentar la solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, señalando los datos referidos en el párrafo anterior, y debiendo adjuntar el original del comprobante de pago de derechos de \$702.00 (setecientos dos pesos 00/100 m.n.). Ya que es el documento oficial mediante el cual el Registro Público certifica la identidad del predio al que corresponde y la inscripción de propiedad conforme a la cual señala el titular o titulares registrales vigentes, asimismo, determina sí al momento de su emisión, el antecedente registral se encuentra libre ó afectado por algún Gravamen, Limitación de Dominio, Anotación Preventiva y/ó Aviso de Otorgamiento, indicando sí sobre el mismo existen trámites en proceso, y en su caso, refiriendo los números de entrada correspondientes, así como el tipo de acto jurídico, en términos del artículo 129 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.
- Que, mediante constancia simple, constancia certificada o certificado de libertad de gravámenes, la solicitante podrá consultar sí existe o no inscripción vigente respecto al Decreto de Expropiación.
- Que, en cuanto al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito indicar que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual es posible descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave: 93 y elegir RPP, concepto: 3340, por expedición de Copia Certificada de Antecedente; concepto 6400, por expedición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

de constancia de antecedente; y/o concepto 3000, por expedición de Certificado de Existencia e Inexistencia de Gravámenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

- Que, para realizar alguno de los trámites señalados o requerir informes, la interesada podrá acudir a ésta Institución ubicada en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

La Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios señaló:

- Que, de la búsqueda en los archivos y registros que obran en el área, no se localizó recurso algún interpuesto en contra del Decreto que nos ocupa, por lo que se puede concluir que el Decreto de referencia se encuentra vigente y firme, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Que, no obstante lo anterior, quien le podría informar sí los predios afectados por el Decreto de mérito ya fueron transmitidos en propiedad a favor de los posibles beneficiarios, es la Dirección General de Regularización Territorial, toda vez que fue la autoridad encargada de la ejecución del mismo lo anterior con fundamento en el artículo 233, fracciones I, II, IV, VI y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que deberá dirigir su petición a esa Autoridad Administrativa.

La Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial señaló que, no cuenta con las atribuciones ni la información para dar contestación a este particular, no obstante, se le hace saber que, quien cuenta con las atribuciones y la información antes referida es la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ya que conforme a lo establecido en el artículo 231 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

La Coordinación Regional Zona 4 de la Dirección General de Regularización Territorial manifestó que, el derecho inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

Respecto del requerimiento 5.

La Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio manifestó:

- Que, únicamente dictamina la procedencia o improcedencia de las solicitudes de reversión, resolución que se emite después de sustanciarse un procedimiento administrativo, el cual inicia con una solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, debiendo ingresarla en la Oficialía de Partes ubicada en Candelaria de los Patos S/N, Colonia Diez de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15290, Planta Baja, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, conforme lo establecido en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, debiendo acompañarse de la siguiente documentación en original o copia certificada:
 - A)** Documento que acredite la personalidad jurídica en su caso, con fundamento en los artículos 40 al 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2546 al 2604 del Código Civil para el Distrito Federal y 769 al 892 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, según lo prevé el artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
 - B)** Título de propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, según lo prevé el artículo 4° segundo párrafo de la Ley de Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los preceptos 2º fracciones XII, XII, XII Bis y 44 fracciones II y VI del mismo ordenamiento.

- C)** Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas del predio en cuestión, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 de la Ley Registral para la Ciudad de México, relacionado con el 3005 del Código Civil para el Distrito Federal y 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- D)** Antecedentes registrales del inmueble, emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (folio real o constancia de libro), con fundamento en los artículos 14 de la Ley Registral para la Ciudad de México, relacionado con el 3005 del Código Civil para el Distrito Federal y 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- E)** Copia simple del Decreto Expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se afectó el inmueble a favor de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- F)** Última boleta predial o de servicio de agua del inmueble del cual solicita el pago de indemnización, con fundamento en los artículos 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 126 y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- G)** Croquis de localización del inmueble en cuestión, con fundamento en el artículo 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- H)** Estado civil del titular registral y acompañar la documentación que lo acredite, para que esta Autoridad Administrativa no transgreda los derechos que pudieran corresponderle al cónyuge en su caso, con fundamento en los artículos 178 al 182 SEXTUS y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Por lo que, una vez admitida a trámite la solicitud que realice el particular, se da inicio al procedimiento administrativo correspondiente en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el día tres de junio de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables.

Es así que el derecho a la reversión sólo le corresponde a quien acredite la última propiedad previa a la expropiación, con el documento idóneo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; debiendo satisfacer cinco extremos a efecto de dictaminar la procedencia de la reversión, en donde el solicitante acredite ante esta Autoridad Administrativa:

- 1)** interés legítimo y jurídico protegido por el orden jurídico vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º fracciones XII, XIII y XII Bis 44 fracciones 11 y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- 2)** Carácter de propietario al momento de la expropiación; es decir, el Título de propiedad del inmueble, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones II y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 3005, 3007, 3010, 3011 del Código Civil y 327 y 334 del Código Adjetivo de la materia, ambos para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia administrativa;
- 3)** La afectación del inmueble por el Decreto de Expropiación de conformidad con la respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o bien por alguna obra vial o construcción en favor del Gobierno de la Ciudad de México.
- 4)** Que el inmueble no esté en litigio por derechos reales u otro que afecte la titularidad de ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

2° fracción 11 y 59 fracción 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y

5) Que no presente traslape con otro inmueble.

-Que, en consecuencia, esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo este en posibilidad de determinar la procedencia de las solicitudes de reversión resulta necesario tener certeza de los elementos indispensables para ello, lo que se traduce en determinar la existencia del predio afectado, el derecho de propiedad anterior a la expropiación y/o afectación y la vinculación entre el derecho y el reclamante de la reversión, para lo cual es necesario allegarse de información diversa que consta en los archivos de las Autoridades Administrativas a las que se solicita información, así como llevar a cabo el análisis y la valoración de los elementos de prueba que acompañe a su solicitud, lo cual implica diversos actos procesales que conforman el mencionado procedimiento administrativo de reversión, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Para el caso de que el dictamen de reversión resulte procedente, se girará oficio a la Dirección General de Regularización Territorial, para que realice las acciones conducentes a efecto de formalizar la reversión, concluyendo el procedimiento por lo que hace a las atribuciones y facultades de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

La Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial señaló, que, no es competente ni cuenta con las atribuciones para dar indicaciones respecto del procedimiento antes señalado.

La Coordinación Regional Zona 4 de la Dirección General de Regularización Territorial manifestó que, no cuenta con información para indicar el procedimiento, requisitos o formatos para cancelar, liberar o aplicar la reversión sobre inmuebles que fueron afectados por algún decreto expropiatorio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**:

1.- Que la respuesta proporcionada a los **requerimientos 1, 2, 3 y 4** no es clara, precisa, congruente, fundada y motivada.

2.- Que, no proporcionaron la copia certificada de la respuesta emitida, así como los montos, formatos, lugares, cuenta banca bancaria y demás elementos para realizar el pago de las copias certificadas.

De la lectura a los agravios previamente señalados, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta proporcionada a su requerimiento 5**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis del agravio de que, la respuesta proporcionada a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 no es clara, precisa, congruente, fundada y motivada.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar en forma de resumen lo solicitado por la particular y la respuesta proporcionada.

Solicitud	Respuesta
<p>1.- Me podría indicar si actualmente está vigente el Decreto de Expropiación de fecha 12 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001, mismo que se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 1184893.</p>	<p>La Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio señaló que la información podría ser obtenida a través de un trámite.</p> <p>La Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios señaló que, el ente que podría informarle si el mismo se encuentra vigente o en su caso si ya se hizo la trasmisión de la propiedad a los beneficiarios del mismo, es la Dirección General de Regularización Territorial, toda vez que fue la autoridad encargada de la ejecución del Decreto de expropiación.</p> <p>La Dirección General de Regularización Territorial señaló que, no se cuenta con más información que la establecida en el TRANSITORIO PRIMERO del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

<p>2.- Podría indicarme si opero la Reversión o Cancelación del Decreto de Expropiación de fecha 12 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001.</p>	<p>La Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio señaló que la información podría ser obtenida a través de un trámite.</p> <p>La Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios señaló que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, no se localizó antecedente alguno de reversión respecto de algún inmueble ubicado en la Segunda Cerrada de Adolfo López Mateos, Colonia Adolfo López Mateos, Demarcación Territorial Cuajimalpa.</p> <p>La Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial señaló que, después de una búsqueda realizada en los archivos y controles, no se localizó información ni documentación relacionada a la reversión o cancelación del decreto que nos ocupa, no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que, en concordancia a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Expropiación, la temporalidad para la reversión o cancelación de las expropiaciones opera en un plazo de cinco años, bajo el supuesto que la expropiación no haya sido destinada total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva.</p>
<p>3.- Me podría indicar, cual es la vigencia del Decreto de Expropiación de fecha 12 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001.</p>	<p>La Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios señaló que, de la búsqueda en los archivos y registros que obran en el área, no se localizó recurso algún interpuesto en contra del Decreto que nos ocupa, por lo que se puede concluir que el Decreto de referencia se encuentra vigente y firme, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio,</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

	<p>pero quien le podría informar si los predios afectados por el Decreto de mérito ya fueron transmitidos en propiedad a favor de los posibles beneficiarios, es la Dirección General de Regularización Territorial, toda vez que fue la autoridad encargada de la ejecución del mismo.</p> <p>La Dirección General de Regularización Territorial señaló que, no se cuenta con más información que la establecida en el TRANSITORIO PRIMERO del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril del 2001.</p>
<p>4.- Cual es la Vigencia de la Inscripción de dicho decreto ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.</p>	<p>La Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio señaló que la información podría ser obtenida a través de un trámite.</p> <p>La Dirección General de Regularización Territorial señaló que, no cuenta con las atribuciones ni la información para dar contestación a este particular, no obstante, se le hace saber que, quien cuenta con las atribuciones y la información antes referida es la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.</p> <p>La Dirección General de Regularización Territorial manifestó que, el derecho inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.</p>

De acuerdo con lo anterior, **se advierte que existe una incongruencia y contradicción entre las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas del sujeto obligado para atender los requerimientos presentados por la particular**, ya que por un lado la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio establece que la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

puede obtenerse a través de un trámite, y por otro lado, otras áreas señalan que la información la puede proporcionar la Dirección General de Regularización Territorial, la cual fue la encargada de realizar la ejecución del Decreto de Expropiación, pero dicha área solo establece que la única información con la que se cuenta es con la señalada en el transitorio primero del decreto que señalado en la solicitud, además de que las otras áreas que se pronuncian al respecto no responden puntualmente a lo solicitado.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]"

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la particular es fundado.**

Análisis del agravio de que, no proporcionaron la copia certificada de la respuesta emitida, así como los montos, formatos, lugares, cuenta banca bancaria y demás elementos para realizar el pago de las copias certificadas.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, **certificadas**, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Asimismo, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]"

De la normativa señalada se desprende que las solicitudes presentadas por los particulares deben establecer la modalidad en la que se prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante copias certificadas, y que la Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información y la modalidad señalada enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso, es importante retomar que la particular solicitó la respuesta a su solicitud en copia certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que le asiste la razón a la particular en virtud de que el sujeto obligado **no proporcionó su respuesta en copia certificada**, tal y como lo requirió la solicitante en su solicitud de acceso a la información, ya que únicamente remitió su respuesta en copia simple a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que **el agravio es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcioné una respuesta puntual, congruente, fundada y motivada a los **requerimientos 1, 2, 3 y 4**, y remita ésta en copia certificada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2814/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**